

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 31 03 037 2004 00560 00

Previo a decidir lo pertinente en torno al escrito anterior, el Despacho dispone:

1.- Requerir a la demandante SOCIEDAD FINANCIERA MAZDACRÉDITO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y a su apoderado judicial para que, en el término de cinco (5) días, informen el trámite impartido a los despachos comisorios N° 0065 de 27 de junio de 2006 y 045 de 23 de marzo de 2011, cuyos soportes documentales fueron entregados a la parte interesada los días 6 de julio de 2006 y 4 de abril de 2011, respectivamente.

En atención al prolongado tiempo durante el cual permaneció archivado el expediente, comuníquese lo aquí resuelto a la parte actora y a su mandatario, a las direcciones de correo electrónico que tengan registradas.

2.- Reformular la solicitud ajustándola a las exigencias del ordenamiento procesal civil, y acreditando el derecho de postulación del memorialista (artículo 73 del C.G.P.). Si éste fuere profesional del derecho, exhibirá la tarjeta que lo certifique como tal; de lo contrario, obrará por conducto de abogado legalmente autorizado.

Nótese que la solicitud en comento alude a una actuación netamente judicial y, por lo tanto, no está sujeta a las disposiciones del derecho de petición, sino que debe sujetarse al procedimiento respectivo para definirla en los términos y etapas previstos por el legislador.

3.- Adjuntar certificado actualizado de existencia y representación legal de PARQUEADERO AGA.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40e7f6cabd65243ecd4e02c87c5e1629ca49841525622a1f542527ae8
2845910**

Documento generado en 04/03/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo N° 11001 31 03 037 2018 00050 00

Conforme lo ordenado en el fallo de primera instancia, confirmado por el *ad quem*, dada la prosperidad de algunas excepciones se condenó en costas a cada uno de los demandados en un 50%, fijándose como agencias en derecho la suma de \$5'000.000.

La secretaría liquidó tal rubro de la siguiente manera:

Fecha

22/11/2021

JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA

No. Unico del expediente

11001310303720180005000_

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$5.000.000,00
Expensas de notificación	\$15.000,00
Registro	\$83.400,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$5.098.400,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que éstas deben aprobarse en un 50% de lo liquidado, y estará la cantidad respectiva a cargo de cada uno de los cuatro demandados.

En consecuencia, se aprueba dicha liquidación, **en cuantía de \$2'549.200**, monto que estará a cargo de cada uno de los ejecutados.

De otro lado, se REQUIERE a Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de los accionados, en la forma señalada por el artículo 110 del C. G. P.

Igualmente, se ordena poner en conocimiento del extremo pasivo el informe de títulos anexo a este expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo N° 11001 31 03 037 2018 00212 00

En atención al requerimiento efectuado en auto de 13 de agosto de 2021, se elaboró la liquidación de costas que a continuación se pone en conocimiento:

Fecha

13/09/2021

JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA

No. Unico del expediente

11001310303720180021200_

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$5.000.000,00
Expensas de notificación	\$48.500,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$908.526,00
Total	\$5.957.026,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

Sin embargo, se advierten falencias que deben ser ajustadas en esta providencia, por cuanto lo reflejado allí no corresponde en su totalidad con la realidad del proceso (art. 366 num. 1° C. G. P.).

Es pertinente memorar que la norma antes referida (art. 366 num. 2° *ibídem*), dispone que al momento de liquidar las costas, “*el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso*”, y el numeral siguiente (esto es, el 3°), señala que “*la liquidación incluirá el valor de los*

honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado” (negrilla fuera de texto).

En el caso concreto, la sentencia de primera instancia resultó favorable a la parte demandada y en segunda instancia se confirmó tal determinación, resultando beneficiario con la condena el extremo pasivo y en tal sentido, los conceptos a incluir en la liquidación de costas deben ser los gastos efectuados por el extremo ejecutado, o que le hubieren favorecido.

A la luz de las reglas mencionadas, no había lugar a incluir expensas por notificación (que por lo demás no correspondían a la suma tasada en la liquidación), dado que quien asumió ese costo fue la parte demandante.

Es por ello que debe modificarse la liquidación de costas, elaborada por Secretaría, excluyendo el rubro de expensas de notificación y en consecuencia, aprobarla en cuantía de **\$5'908.526**.

Se quiere dar cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia anticipada de 20 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**291ff05bad378c82027c9445c92fcb994a2ffaa4a65f6dbf787b5c3be69
92c41**

Documento generado en 04/03/2022 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00557 00

En atención que la Secretaría del Despacho no ha dado cumplimiento a la orden proferida en auto del 28 de junio de 2021 reiterada en auto del 21 de octubre de 2021, esto es, correr traslado de los recursos de reposición (19RecursoReposicionContraAutoAdmitioDemanda. pdf y 21RecursoReposicionContraAutoMedidasCautelares), el Despacho corre traslado mediante el presente auto y por el término de que trata el artículo 319 del C. G. P.

En ese sentido, a fin de no generar más traumatismos y mora dentro del asunto por Secretaría y a la mayor brevedad remítase a los correos electrónicos de las partes los archivos enunciados anteriormente para que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 dentro de término legal las partes se pronuncien al respecto.

Se requiere nuevamente a Secretaría para que preste atención a las órdenes dadas dentro de los diferentes procesos y no se ingrese los asuntos de forma prematura sin haber dado cabal cumplimiento a las mismas, esto con el fin de evitar retrasos y moras injustificadas a las partes.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14187cedd9660837a0716e1bcf4d73d52dc06967bd6f7b5bac69b
cff96231c64**

Documento generado en 04/03/2022 11:48:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo N° 11001 31 03 037 2020 00265 00

1. De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO al poder conferido por el subrogatario, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Adviértasele al memorialista que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

2.- Con apoyo en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se requiere nuevamente a la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de tres (3) días, manifieste la forma en que obtuvo la dirección electrónica del ejecutado ERIEL MONTOYA MONTES, para poder tenerlo por notificado personalmente de la orden de apremio.

Adviértasele a dicha apoderada que es la segunda vez que se efectúa tal requerimiento (ver el numeral 1° del auto de 15 de diciembre de 2021), y en caso de llegar a desatenderlo, se ejercerán los poderes correccionales de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77171cbe621d938aacf0503f28976e6b6c04c67a4f7c41a1db6ebce4252ec315**
Documento generado en 04/03/2022 04:05:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expropiación: No. 11001 3103 037 2020 00338 00

Atendiendo la solicitud de entrega de dineros radicada por la demandada y consultado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, ofíciase al Juzgado 7 Civil del Circuito de Barranquilla a efectos de que se sirva realizar la conversión del depósito judicial consignado 24 de julio de 2020 por la entidad demandante por valor de \$96'548.656,76 y ponerlo a disposición de este despacho judicial y para el presente proceso. Adjúntese copia de la consignación obrante a página 3 del archivo denominado "02. INVIAS APORTA DEPOSITO JUDICIAL Y SOLICITA ENTREGA ANTICIPADA.pdf" y de los demás documentos pertinentes. Tramítense dicha comunicación directamente por la Secretaría del Despacho.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del predio objeto del asunto, a fin de continuar con el trámite que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b79e177cb0436809a9b64e11abf748f0e2cd87da8ec53ffe2ddb1999840a80e

Documento generado en 04/03/2022 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expropiación: No. 11001 3103 037 2020 00338 00

En atención al recurso interpuesto contra el auto de fecha 15 de octubre de 2021 por el apoderado de la demandada, el Despacho observa que omitió poner en conocimiento de su contraparte tal reposición conforme el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, el Despacho a fin de darle impulso al presente asunto corre traslado del archivo denominado "18RecursoReposicionSubsidioApelacion.pdf" mediante el presente auto.

En ese sentido, por Secretaría y a la mayor brevedad remítase a al correo electrónico de la parte demandante los archivos enunciados anteriormente para que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 dentro de término legal se pronuncien al respecto.

Se requiere nuevamente a Secretaría para que preste atención a las actuaciones surtidas dentro de los diferentes procesos y no se ingrese los asuntos de forma prematura sin haber dado el traslado correspondiente a los recursos, esto con el fin de evitar retrasos y moras injustificadas a las partes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f832bd4d7f4910519eb96eb4373f011eae9ea4f40ee3d906bc446300b0c9ad

Documento generado en 04/03/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Impugnación de Actas de Asamblea

No. 11001 31 03 037 2020 00361 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **25 del mes de abril del año en curso, a partir de las 09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Oficios: Oficiese a la DIAN para que dentro del término de CINCO (5) días se sirva expedir certificación en los términos indicados por la parte demandante a página 93 del archivo denominado "01EscritoDemandaPoderAnexos"

Exhibición de documentos: Se requiere a la demandada para que en la fecha señalada para la audiencia inicial exhiba la documentación señalada por su contraparte a página 93 del archivo denominado "01EscritoDemandaPoderAnexos".

A favor de la parte Demandada

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo el mismo día señalado al inicio de este proveído y una vez evacuadas las fases de la diligencia inicial. Es decir, en dicha calenda se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Reorganización No. 11001 31 03 037 2021 00286 00

Se resuelve el recurso de reposición invocado por la parte actora, contra el proveído calendado el 9 de septiembre de 2021, mediante el cual, entre otras decisiones, se designó en el cargo de promotor a Néstor Fabián Aguilar Abella.

Argumentos del Recurrente

En síntesis, aduce la inconforme que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429, el cargo de promotor debe estar ocupado y ejercido directamente por la deudora o persona natural comerciante solicitante; que la designación de una persona diferente acarrearía gastos que afectarían su situación financiera; además debe tenerse en cuenta que nombrar como promotor al mismo deudor le imprime celeridad al proceso, por el conocimiento directo de sus acreedores, lo cual le brindaría mayor poder de negociación del acuerdo de pago.

Consideraciones

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los reforme o revoque de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso sub examine y una vez analizado el escrito presentado por la parte actora surge evidente, que la decisión objeto de reproche debe revocarse, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010:

“Las funciones que de acuerdo con la Ley [1116](#) de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

Cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación de manera inmediata. La

solicitud podrá ser presentada desde el inicio del proceso y el porcentaje de votos será calculado con base en la información presentada por el deudor con su solicitud. De igual manera, el deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación.

En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas <sic> funciones previstas en la Ley 1116 de 2006”.

Así las cosas, habrá de designarse en el cargo de promotora a la misma deudora, esto es, a la señora Nelcy Bocarejo Carvajal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído calendado el 9 de septiembre de 2021 -numeral 1º-.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de promotora a la señora Nelcy Bocarejo Carvajal.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Reorganización No. 11001 31 03 037 2021 00286 00

Obre en autos el proceso No. 11001310305120210046500, allegado por el Juzgados 51 Civil del Circuito, así como la certificación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Obligaciones Fiscales para ser Reorganizadas Persona Natural Comerciante.

Téngase en cuenta, la acreditación de las comunicaciones remitidas a los Jueces Civiles del Circuito y Municipales a fin de informar el inicio del presente trámite.

Se reconoce personería a las abogadas DEICY LONDOÑO ROJAS y DIANA KARINA GARZON NIÑO para actuar en los términos y para los fines del poder conferido por el Banco Davivienda S.A.

Por Secretaría a la mayor brevedad, remítase a la promotora los oficios vistos en el archivo relacionado como "19Oficios21-0761a21-0765" para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA